



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-042673

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01992-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3004-2017-OEFA/DFSAI/PAS ¹
ADMINISTRADO : CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : AZULCOCHA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE QUERO Y TOMAS,
PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y YAUYOS,
DEPARTAMENTOS DE JUNIN Y LIMA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018, Resolución Directoral N° 00153-2020-OEFA/DFAI del 03 de febrero de 2020, el Informe N° 02785-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de noviembre de 2022, el Informe N° 01020-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018³, notificada el 10 de octubre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a **Concepción Industrial**

¹ Cabe precisar que, el numeral 6.2.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Bajo este contexto, se tiene que el plazo de los procedimientos de administrados se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que se verifique que el administrado registró el "Plan de vigilancia, prevención y control de COVID19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, SICOVID), ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020- MINSA.

En el presente caso, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA se dispone el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la referida resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de la funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado respecto de la unidad fiscalizable "Azulcocha", bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020, toda vez que, en virtud del Contrato de Transferencia de Patrimonio Fideicometido (Escritura Pública del 26 de abril de 2019 y Asiento 005 del 09 de mayo de 2019, de la Partida Electrónica N° 12776642 del Registro de Derechos Mineros de Lima), Sierra Poli S.A.C. ejerce de manera exclusiva como Fideicomitente, la posesión directa, el uso, disfrute y administración de los bienes Fideicometidos, entre los cuales, se encuentran las concesiones mineras que comprenden a la unidad fiscalizable Azulcocha. Lo anterior, da cuenta que la referida transferencia fue efectuada antes del 16 de marzo de 2020.

² Registro Único de Contribuyente N.º 20563426561.

³ Folios 149 al 175 del expediente N°3004-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 176 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° el cumplimiento de medidas correctivas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no adoptó medidas de previsión y control a fin de evitar y/o impedir la disposición de desmonte, proveniente de la bocamina Pozocancha, y material excedente de las actividades constructivas, sobre un bofedal.	El administrado deberá acreditar el retiro de desmonte, proveniente de la bocamina Pozocancha, y material excedente de las actividades constructivas, dispuestos sobre el bofedal. <u>(Medida Correctiva N° 1)</u>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
2		El administrado deberá acreditar la remediación de las áreas donde dispuso el desmonte y material excedente antes indicado. <u>(Medida Correctiva N° 2)</u>	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de la primera medida correctiva ordenada.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar y/o impedir que el agua producto del lavado y rebose de	El administrado deberá acreditar que no existe presencia de arsénico en el suelo por donde discurrió el agua proveniente	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
3	la planta de tratamiento de agua de mina (PTAM) discurra sobre el suelo.	de la planta de tratamiento de agua de mina (PTAM). <u>(Medida Correctiva N° 3)</u>	de la notificación de la presente Resolución Directoral.	cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
4	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar y/o impedir la disposición de lodo residual, generado en la planta de tratamiento de agua de mina, sobre la relavera N° 3, la cual carece de impermeabilización .	El administrado deberá acreditar el retiro de los lodos residuales provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina, de la relavera N°3. <u>(Medida Correctiva N° 4)</u>	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
5	El administrado no implementó el canal de coronación en el margen izquierdo de la relavera N° 4, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la construcción de las obras hidráulicas auxiliares del depósito de relaves N° 4 (en el extremo referido al canal de coronación del margen izquierdo). <u>(Medida Correctiva N° 5)</u>	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, toda la documentación que acredite el mantenimiento de los canales (en el extremo referido a la vía de acceso hacia la unidad fiscalizable invicta)- incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
				WGS 84) que sean necesarios.
6	El administrado conectó el canal de derivación de agua de subdrenaje de la relavera N° 4 con el canal que conduce agua de no contacto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar haber eliminado la conexión existente entre los canales de agua de subdrenaje y agua de escorrentía superficial. <u>(Medida Correctiva N° 6)</u>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, toda la documentación que acredite el mantenimiento de los canales (en el extremo referido a la vía de acceso hacia la unidad fiscalizable invicta)- incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁵.
- El 26 de junio de 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E01-061629⁶, comunicó la transferencia de concesiones mineras que conforman la Unidad Fiscalizable, indicando a Sierra Poli S.A.C., como el nuevo titular.
- Mediante carta N° 1139-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de setiembre de 2019⁷, notificada el 01 de octubre de 2019⁸, se solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

⁵ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 220.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folios 219 al 229 del expediente.

⁷ Folios 177 al 178 del expediente

⁸ Folio 179 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

5. El 12 de noviembre de 2019, mediante registro N° 2019-E10-108611⁹, el administrado solicitó una reunión para tratar aspectos referidos a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
6. Mediante carta N° 1389-2019-OEFA/DFAI-SFEM, del 14 de noviembre de 2019¹⁰, notificada el 18 de noviembre de 2019¹¹, la SFEM citó al administrado a una reunión con relación a la verificación de medidas correctivas, solicitadas por el mismo.
7. Con carta N° 01421-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de noviembre de 2019¹², notificada el 21 de noviembre de 2019¹³, la SFEM reprogramó la reunión a solicitud del administrado, fijando como nueva fecha el 25 de noviembre de 2019, fecha en la que se llevó a cabo la referida reunión¹⁴.
8. El 13 de diciembre de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-118654¹⁵ el administrado, remitió información referente a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
9. Con Resolución Directoral N° 00153-2020-OEFA/DFAI¹⁶ del 03 de febrero de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 09 de marzo de 2020¹⁷, se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, y en consecuencia reanudó el procedimiento administrativo sancionador, sancionando al administrado, imponiéndose una multa ascendente a 212.024 (Doscientos doce con 024/1000) Unidades Impositivas Tributarias.
10. Mediante carta N° 00796-2022-OEFA-DFAI-SFEM¹⁸, del 10 de octubre de 2022, notificada el 11 de octubre de 2022¹⁹, la SFEM solicitó al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
11. El 11 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02785-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por las

⁹ Folio 180 del expediente

¹⁰ Folios 181 y 182 del expediente

¹¹ Folio 182 del expediente

¹² Folio 183 del expediente

¹³ Folio 184 del expediente

¹⁴ Folio 185 del expediente

¹⁵ Folios 186 al 215 de expediente

¹⁶ Folios 264 al 268 del expediente

¹⁷ Folio 271 del expediente

¹⁸ Folios 272 al 274 del expediente

¹⁹ Folio 275 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

12. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01020-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4, informe que forma parte de la motivación del presente documento.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

13. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)²⁰ precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
14. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)²¹, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

20

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

21

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

15. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²², se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
16. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM²³, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
17. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS²⁴, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

22

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(...)

23

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)

24

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 19. El artículo 210° TUO de la LPAG²⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 20. Mediante la Ley del SINEFA²⁶, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁷, se otorgó

25

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

26

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

27

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS²⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
22. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
23. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS²⁹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
24. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución³⁰, la SFEM recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos que:
 - a) Se declare el incumplimiento las medidas correctiva N° 1, 2, 3 y 4, por lo que corresponde la imposición de cuatro (4) multas coercitivas cuyo total asciende a 80.00 (Ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - b) Se deje sin efecto las medidas correctivas N° 5, y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

28

RPAS**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

29

RPAS**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

30

TUO de la LPAG**(...)****Artículo 6°.** Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

25. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución; por lo que, se concluye que:
- Declarar el incumplimiento las medidas correctiva N° 01, 02, 03 y 04, por lo que corresponde la imposición de cuatro (4) multas coercitivas cuyo total asciende a 80.00 (Ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.
 - Dejar sin efecto las medidas correctivas N° 05, y 06 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO las medidas correctivas N° 5 y 6 ordenadas a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenada N° 1, 2, 3 y 4 a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Imponer a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, cuatro (4) multas coercitivas cuyo total asciende a 80.00 UIT (**Ochenta con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N° 1 El administrado deberá acreditar el retiro de desmonte, proveniente de la bocamina Pozocancha, y material excedente de las actividades constructivas, dispuestos sobre el bofedal.	20.00 UIT
2	Medida Correctiva N° 2 El administrado deberá acreditar la remediación de las áreas donde dispuso el desmonte y material excedente antes indicado.	10.00 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
3	Medida Correctiva N° 3 El administrado deberá acreditar que no existe presencia de arsénico en el suelo por donde discurrió el agua proveniente de la planta de tratamiento de agua de mina (PTAM).	10.00 UIT
4	Medida Correctiva N° 4 El administrado deberá acreditar el retiro de los lodos residuales provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina, de la relavera N°3.	40.00 UIT
Total		80.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 4°.- Apercibir a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Apercibir a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 01, 02, 03 y 04 ordenadas en la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. Informar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, 2, 3 y 4, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8°.- Notificar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Informar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/reno/maaq



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07266008"



07266008